



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca cinco (05) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.0001/2022
ASUNTO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: MASBEL ALVARO Y DORIAN MIGUEL MARTÍNEZ PALACIOS
DEMANDADO: HER. ADONÁI MARTÍNEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)
AUTO INT. 002

Procede el Despacho a resolver sobre la procedencia de ADMITIR el conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual tiene en cuenta las siguientes CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del Código General del Proceso, estipula qué asuntos corresponde conocer el Juez de Familia en única Instancia, señalando en su numeral 1º lo siguiente: "*... En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante...*".

Aunado a lo anterior, revisado el asunto observa el Despacho que los demandados JAVIER ADONÁI y EDGAR MARTÍNEZ BEJARANO, tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D. C.

En consecuencia, el Despacho en aplicación al artículo 90 inciso de la codificación procesal vigente,

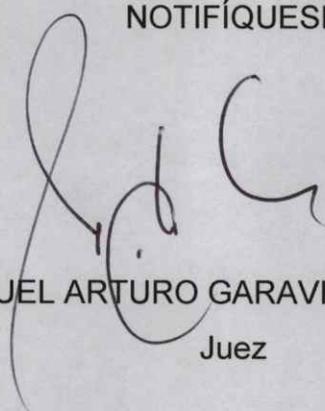
RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO.- Por secretaria envíese la demanda junto con sus anexos, al JUZGADO DE FAMILIA BOGOTÁ (REPARTO – Oficina Judicial), para lo de su cargo.

TERCERO.- Desanótese y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 06 de enero de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 001 de la misma fecha a las 8:00 am.